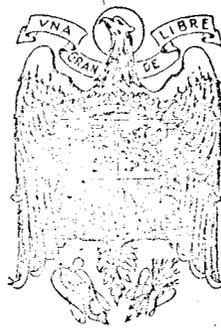


DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Recompensas

En consideración a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el coronel de Armas Nava Juan Sainz de Bustamante y B. Verdejo, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase. Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

VARIAS ARMAS

Recompensas

Continuación a la Orden publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 100, de fecha 4 de mayo de 1958.

RELACION NUM. 2

Estado Mayor

Coronel D. Antonio Somalo Paricio, de tercera clase.

Infantería

Coronel D. Pedro Latorre Acubierre, de tercera clase.

Otro, D. Enrique Barbasán Cacho, de tercera clase.

Teniente coronel D. Joaquín de la Cruz Lacaci, de segunda clase.

Otro, D. Jesualdo Domínguez Alcahud Sánchez, de segunda clase.

Otro, D. Gonzalo Sastre Molina, de segunda clase.

Otro, D. Juan Montalvo González, de segunda clase.

Otro, D. Juan García de Diego García, de segunda clase.

Comandante D. Francisco López-Viota Cabrera, de segunda clase.

Otro, D. Jesús Ramírez Jiménez, de segunda clase.

Otro, D. Juan López Sierro, de segunda clase.

Otro, D. Domingo Piris Berrocal, de segunda clase.

Otro, D. José Aguacil de la Fuente, de segunda clase.

Otro, D. Pedro Pérez Andréu de las Casas, de segunda clase.

Capitán D. Diego García Díaz, de primera clase.

Otro, D. Manuel León Guerrero, de primera clase.

Otro, D. Quintín López Navío, de primera clase.

Otro, D. Jesús Ramos González, de primera clase.

Otro, D. Ignacio Matalobos Eiras, de primera clase.

Otro, D. Rafael Río Calvelo, de primera clase.

Otro, D. Luis Tapia Aguirrebengoa, de primera clase.

Otro, D. Fernando Bandrés Esteban, de primera clase.

Teniente D. Jesús Serres Rodríguez, de primera clase.

Otro, D. Miguel García Garau, de primera clase.

Otro, D. Marcelino Martín Alonso, de primera clase.

Otro, D. Emilio Ramírez de la Guardia, de primera clase.

Caballería

Coronel D. Carlos Aguilera Pardo, de tercera clase.

Teniente coronel D. Antonio Aymat Ibáñez, de segunda clase.

Comandante D. Gabriel Moragues Argón, de segunda clase.

Otro, D. Francisco Díaz Peña, de segunda clase.

Capitán D. Gregorio Ubeda Sebastián, de primera clase.

Artillería

Coronel D. Antonio Zaforteza Villalonga, de tercera clase.

Teniente coronel D. Vicente García Menacho-Atard, de segunda clase.

Otro, D. Fernando Ponte Conde, de segunda clase.

Otro, D. Jesús Manrique Puras, de segunda clase.

Otro, D. Luis Iglesias Mínguez, de segunda clase.

Comandante D. Guillermo Rocha Carrete, de segunda clase.

Otro, D. Jesús Briones Merino, de segunda clase.

Otro, D. Marcial Granja Teijeiro, de segunda clase.

Capitán D. Pío Sánchez de Cos y Serdio, de primera clase.

Otro, D. Pedro Urbiola y Sáenz de Tejada, de primera clase.

Otro, D. Gabriel Collado Puerto, de primera clase.

Otro, D. Vicente Varea Mota, de primera clase.

Otro, D. José Andrade Atalaya, de primera clase.

Teniente D. Bernabé Pallarés Orell, de primera clase.

Ingenieros

Teniente coronel D. Daniel Chaver Gómez, de segunda clase.

Comandante D. Carlos Ariza González, de segunda clase.

Otro, D. Juan López Díaz de la Guardia, de segunda clase.

Otro, D. Luis Andrés González, de segunda clase.

Capitán D. Pascual Santiago Huer-tas, de primera clase.

Otro, D. Manuel Macián Cólera, de primera clase.

Otro, D. Joaquín Ortiz de Zárate Morros, de primera clase.

Teniente D. Antonio Ranea Villegas, de primera clase.

Otro, D. Carlos Tojar Sandino, de primera clase.

C. I. A. C.**Rama de Armamento y Material**

Comandante D. José Masdeu Humbert, de segunda clase.

Teniente auxiliar D. Epifanio Horcajada Galkote, de primera clase.

Rama de Construcción y Electricidad

Comandante D. Lorenzo Carrasco Zamorano, de segunda clase.

Teniente ayudante D. Honorato Puerto Manecho, de primera clase.

Alférez auxiliar D. Antonio Pereiro Rodríguez, de primera clase.

Intendencia

Comandante D. Angel Marín del Rey, de segunda clase.

Otro, D. Francisco Castellanos Conesa, de segunda clase.

Capitán D. Fernando Fernández Fernández, de primera clase.

Sanidad

Teniente coronel médico D. Manuel Artacho Galván, de segunda clase.

Capitán D. Sisenando Martínez Gil, de primera clase.

Farmacia

Capitán D. Antonio Torres Padilla, de primera clase.

Veterinaria

Capitán D. Tomás Puebla Marcos, de primera clase.

Intervención

Teniente coronel D. Alfonso Montaner Sainz de Vizmanos, de segunda clase.

Oficinas Militares

Capitán D. Pascual García Corral, de primera clase.

Teniente D. Pedro Fortuño Beltrán, de primera clase.

Otro, D. Félix Alonso Valdizán, de primera clase.

Otro, D. Santiago Sanz Portalatín, de primera clase.

Guardia Civil

Coronel D. Julián Benito Mariscal, de tercera clase.

Comandante D. Antonio Hermosilla Bernardin, de segunda clase.

Capitán D. Antonio Moreno Morales, de primera clase.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

RELACION NUM. 2

Brigada D. José Uroz Tebar.
Otro, D. Pedro Cuadrado García.
Sargento D. Alfredo Castillo Colado.

Otro, D. Antonio Prado Valín.

Otro, D. Elías Araujo López.

Otro, D. Antonio Raya López.

Otro, D. Antonio Franco Ariles.

Otro, D. Julián Recio Cirbián.

Otro, D. Manuel Rojo Pola.

Caballería

Brigada D. Demetrio Carvajal Berrena.

Sargento D. Jerónimo Aguilar Lucía.

Otro, D. Manuel Expósito Farifias.

Otro, D. Agustín Carnero Rodríguez.

Artillería

Brigada D. Juan Núñez Pérez.

Otro, D. Ramón Jiménez García.

Otro, D. Francisco Paniagua Tello.

Sargento D. José Cortés Vázquez.

Otro, D. Manuel León Cruz.

Ingenieros

Brigada D. Julián Martínez Rey.

Otro, D. Francisco Rodríguez González.

Sargento D. José García Estepa.

Otro, D. Julián Castro García.

Intendencia

Brigada D. Abel Mateos Varela.

Sargento D. Agripino Asenunce Ilundain.

Sanidad

Brigada D. José García Jiménez.

Otro, D. Hermenegildo García Vera.

Veterinaria

Brigada D. José Sedino Lombraña.

Guardia Civil

Brigada D. Antonio Bravo Macarrón.

Otro, D. José Roví Luna.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA**Mandos**

He designado para el mando de Agrupación en la Provincia de Ifni,

del Africa Occidental Española, al coronel de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, diplomado de Estado Mayor, D. Antonio Esteban Palero, de la Escuela Superior del Ejército.

Madrid, 6 de mayo de 1958.

BARROSO

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), y para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 11 de abril de 1958 (D. O. núm. 84), pasan a servir los destinos que se indican los jefes y oficiales de dicha Arma, pertenecientes al citado Grupo, que a continuación se relacionan.

PLANTILLA FIJA**VOLUNTARIOS****Al Regimiento de Infantería Melilla número 52**

Teniente coronel de Infantería (Escala activa) D. Manuel Adorno Pérez, de la plantilla eventual del mismo.

Al Regimiento de Infantería Africa número 53

Teniente coronel de Infantería (Escala activa), diplomado de Estado Mayor, D. Fernando García Almerita, a mis órdenes en Africa.

Capitán de Infantería (E. A.) don Diego Martín Pujol, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54.

Al Cuartel General del Ejército de España en el Norte de Africa

Capitán de Infantería (E. A.) don Federico González Izquierdo, del Regimiento de Infantería San Quintín número 32.

PLANTILLA EVENTUAL**VOLUNTARIOS****Al Regimiento de Infantería Melilla número 52**

Teniente coronel de Infantería (Escala activa) D. José Fullana Pons del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.

Al Regimiento de Infantería Africa número 53

Teniente coronel de Infantería (Escala activa) D. José García Manuel.

Continuación de la Orden publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 100, de fecha 4 de mayo de 1958

de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 46.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 de mayo de 1958, el comandante de Infantería (Escala complementaria) D. Manuel Miñarro Caparrós, disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Murcia, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 256) y Decreto de 11 de abril de 1958 (D. O. núm. 90), se declara aptos para el ascenso y se asocia al empleo de comandante, con la antigüedad que a cada uno se señala, a los capitanes de Infantería (E. A.) que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en la situación de a mis órdenes en las Regiones Militares correspondientes a sus destinos actuales, excepto para los que además se señala otra distinta.

Capitán de Infantería (E. A.) don Severiano Benavides Gil Sagredo, de a mis órdenes en la 9.ª Región Militar, con antigüedad de 11 de marzo de 1955.

Otro, D. Luis Parra Mallaina, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, con antigüedad de 1 de febrero de 1957.

Otro, D. Enrique Andrade Pérez, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, con antigüedad de 27 de marzo de 1957.

Otro, D. Francisco Jiménez Escudero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 16, con antigüedad de 26 de julio de 1957.

Otro, D. José Rivas Maestro, del Cuartel General del Cuerpo de Ejército III, con antigüedad de 29 de agosto de 1957.

Con antigüedad de 6 de octubre de 1957

Capitán de Infantería (E. A.) don José Monserrat Gamiz, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 5.

Otro, D. Miguel Ciria López, del Regimiento Cazadores de Montaña número 1.

Otro, D. Gonzalo Bosque Merino, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 5.

Otro, D. Alberto Serrano Valls, del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5.

Otro, D. Leonardo Ropero Pla, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1.

Otro, D. Sixto Barranco Carmona, de la Academia de Infantería, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses hasta fin del curso actual.

Otro, D. Luis del Olmo González, del Regimiento de Infantería Tarracona núm. 43.

Otro, D. Salvador Matarranz Sanz, del Regimiento de Infantería Milán número 3.

Otro, D. Antonio Romero Humanes, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.

Otro, D. Manuel Gabaldón Velasco, disponible en la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Manuel Baleriola Díez de Cortina, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3.

Otro, D. José Montanér Villalonga, del Regimiento de Defensa Química.

Otro, D. Luis López Anglada, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1.

Otro, D. Luis García Viano, del Regimiento Cazadores de Montaña número 2, quedando a mis órdenes en la 7.ª Región Militar (plaza de Tineo, Oviedo).

Otro, D. Ramón Arias Gay, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5.

Otro, D. José Cayón Moreno, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, quedando a mis órdenes en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla).

Otro, D. Lupericio Lozano Baena, del Regimiento de Infantería Toledo número 35.

Otro, D. Jesús González Toral, del Batallón C. C. C. núm. 1.

Otro, D. Miguel Sánchez Pérez, del Regimiento de Infantería Motorizado Cantabria núm. 39, quedando a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (plaza de Talavera de la Reina).

Otro, D. Juan Lara Sáenz, de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Julio Sáenz de Magarola, adjunto del agregado militar de la Embajada de España en Rabat (Marruecos), quedando a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Otro, D. Emilio Tuñoz Cruz, de la Academia Auxiliar Militar, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta fin del curso actual.

Otro, D. Ricardo Sampelayo Ruiz, del Regimiento de Infantería Castilla número 16.

Otro, D. Eduardo Rosales Cañete, del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49.

Otro, D. Joaquín Cola López, del Tercio Duque de Alba, 3 de La Legión.

Otro, D. Francisco Rodríguez Esperanza, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.

Otro, D. Julio Arabio-Torre González de Durana, del Regimiento de Infantería Flandés núm. 30.

Otro, D. José Guiote Baena, del Regimiento de Infantería Simancas número 4.

Otro, D. Francisco Belza Ruiz de la Fuente, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

Otro, D. Joaquín Zurita Ruiz de Castro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5.

Otro, D. Carlos Valls Rovira, del Regimiento de Infantería Jaén número 25.

Otro, D. Ignacio Miguel Ruiz, del Regimiento Cazadores de Montaña número 7.

Otro, D. Angel Moreno Bernáldez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5.

Otro, D. Carlos Martínez Calvo, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Otro, D. Juan Cosano Brechtel, del Regimiento de Infantería núm. 49.

Otro, D. Joaquín Fernández Manrique, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

Otro, D. Baldomero Sanz Vega, del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6.

Otro, D. Fernando Alonso Serrano, del Regimiento de Infantería Burgos número 36.

Otro, D. Antonio Rodríguez Medel-Carmona, del Regimiento de Infantería Belchite núm. 57.

Otro, D. Antonio Elías Arcos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1.

Otro, D. Fernando Delgado Hernández, del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41.

Otro, D. Julián Quevedo Aráus, del Cuartel General del Cuerpo de Ejército VI.

Otro, D. Antolín Temiño Sáiz, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7.

Otro, D. Amancio Berger Sagasti, del Grupo de Tiradores de Infantería número 1, quedando a mis órdenes en la 6.ª Región Militar (plaza de Logroño).

Otro, D. Fermín Horrillo Manzanares, del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

Otro, D. Jesús Yáñez González, del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Otro, D. José García Mochón, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1.

Otro, D. Ramón Fernández Cortés, del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6.

Otro, D. Ciriaco Mainar Piqueras, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 5.

Otro, D. César Gimeno Piñol, del Regimiento de Infantería Tenerife número 49.

Otro, D. Antonio Tejada Alconchel, del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Otro, D. Carlos Espejo-Saavedra Anguita, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta fin del curso actual.

Otro, D. José Jiménez Soler, de la I. P. S., 2.ª Zona (Distrito de Sevilla), continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta el 31 de agosto próximo.

Otro, D. José Sanz Sanz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1.

Otro, D. Abundio Morales Armiño, del Cuartel General del Cuerpo de Ejército V.

Otro, D. José Antonio Dronza Rollán, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 4.

Otro, D. José Schiaffino Muñoz, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Otro, D. Felipe Tárrega Pérez, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Otro, D. José Cardesín Fernández, de la I. P. S., 5.ª Zona.

Otro, D. Manuel Rueda Benavides, de la I. P. S., 2.ª Zona, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta el 31 de agosto próximo.

Otro, D. José Sánchez Sánchez, de la I. P. S., 2.ª Zona, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta el 31 de agosto próximo.

Otro, D. Fortunato Borja Balsa, del Regimiento de Infantería Jaén número 25.

Otro, D. Angel González del Corral Calvè, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2.

Otro, D. Ignacio Díez de Durana Odriozola, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Otro, D. Andrés Polo Jiménez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta fin del curso actual.

Otro, D. José Carvajal Martín, de Parques y Talleres de Automovilismo.

Otro, D. José Valpuesta Alvarez, del Batallón de Infantería Fuerteventura núm. LIII.

Otro, D. José Gañán Sánchez, del Regimiento de Infantería Argel número 27.

Otro, D. José Torrents Ros, del Batallón C. C. C. núm. I.

Otro, D. Carlos Marchanté Alonso, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército IV.

Otro, D. José Blanco Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5.

Otro, D. Manuel Bracho Ceballos, del Regimiento de Infantería Granada núm. 34.

Otro, D. José Toranzo Gutiérrez, del Regimiento de Infantería Soria número 9.

Otro, D. Angel López del Hierro Collado, del Cuartel General de la División núm. 32.

Otro, D. Félix García Arranz, del Regimiento de Infantería Simancas número 4.

Otro, D. Eugenio Saracibar González de Durana, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Otro, D. Mariano Martín López, de la I. P. S., 1.ª Zona, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta el 31 de agosto próximo.

Otro, D. Carlos Pérez-Lucas Izquierdo, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 10.

Otro, D. Pedro Ibáñez López, del Regimiento C. C. C. Bailén núm. 60.

Otro, D. Tomás Riera Ibarz, del Regimiento de Infantería Bejchite número 57.

Otro, D. Rafael Hierro González, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Otro, D. José García Martínez, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Otro, D. Pedro Carrascosa de la Torre, de la Escuela Central de Educación Física, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta fin del curso actual.

Otro, D. Leandro Martín Rico, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Otro, D. Miguel Campins Roda, de la Academia General Militar, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta fin del curso actual.

Otro, D. Emilio Sanz Sanz, del Regimiento de Infantería Mérida número 44.

Otro, D. Angel Inglán Casamayor, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 1.

Otro, D. José Setuain Aztarain, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5.

Otro, D. Luis Andrés Velasco, del Cuartel General de la División número 61.

Otro, D. Rafael González de Caldas Molina, de la Escuela Central de

Educación Física, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta fin del curso actual.

Otro, D. Antonio Morer Pérez, de la Academia General Militar, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta fin del curso actual.

Otro, D. Fernando Fanlo García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3.

Otro, D. Pablo Sánchez Pérez, de la Academia de Infantería, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta fin del curso actual.

Otro, D. José Lardies Bosque, de la I. P. S., 3.ª Zona, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses, hasta el 31 de agosto próximo.

Otro, D. Segundo Fernández Sobrado, del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23.

Otro, D. Jesús Ramos González, del Regimiento Cazadores de Montaña número 10.

Otro, D. Ignacio Campanario Vargas, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Otro, D. Luis Díaz Jiménez, de Parques y Talleres de Automovilismo, 3.ª Base Móvil.

Otro, D. Celestino Gustardoy Chueca, de Parque y Talleres de Automovilismo, Base 5.ª Región.

Otro, D. Bernardo Rotger Campins, del Regimiento de Infantería Palma número 47.

Otro, D. José Sánchez Pérez, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión.

Otro, D. Luis Yera Castañeda, del Regimiento de Infantería Flandes número 30.

Otro, D. Luis Gertrudix Martínez, del Regimiento de Infantería Ametralladoras Ebro núm. 56.

Otro, D. Manuel López Ruiz, del Cuartel General de la División número 22.

Otro, D. José Yáñez Jiménez, del Regimiento de Infantería Aragón número 47.

Otro, D. Rafael Prast Manzano, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

Otro, D. Luis González Garrayre, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Otro, D. Manuel Pérez Alarcón, de la 221 Comandancia de la Guardia Civil de Fronteras.

Otro, D. José Carmona Carmona, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.

Otro, D. Juan Pérez Piqueras, del Regimiento de Infantería Lepanto número 2.

Con las antigüedades que se citan

Capitán de Infantería (E. A.) don Joaquín Bermejo Sanz, de las Fuer-

zas de Policía Armada y de Tráfico, con antigüedad de 7 de octubre de 1957.

Otro, D. José Lladó de Torres, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, con antigüedad de 8 de octubre de 1957.

Otro, D. Alfonso Mestre Llovet, del Regimiento de Infantería Teruel número 48, con antigüedad de 10 de octubre de 1957.

Otro, D. Fernando Bandrés Esteban, de la 223 Comandancia de la Guardia Civil de Fronteras, con antigüedad de 15 de octubre de 1957.

Otro, D. Francisco del Pozo Herrera, de la Compañía de Automóviles de la 9.ª Región Militar, con antigüedad de 15 de octubre de 1957.

Otro, D. Santiago López de Alda y Alvarez de Ulate, del Regimiento de Infantería Garelano núm. 45, con antigüedad de 15 de octubre de 1957.

Otro, D. Antonio Tellechea López-Cuena, de la Academia Auxiliar Militar, con antigüedad de 18 de octubre de 1957, continuando en comisión en dicho Centro sin derecho a dietas ni pluses hasta fin del curso actual.

Otro, D. Rafael Ubiña Ruiz, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, con antigüedad de 21 de octubre de 1957.

Otro, D. Eusebio Díaz Ayuso, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, con antigüedad de 21 de octubre de 1957.

Otro, D. Carlos Erasun Fernández de Celaya, del E. M. del Cuerpo de Ejército VI, con antigüedad de 25 de octubre de 1957.

Otro, D. Leandro Blanco González, del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea, con antigüedad de 25 de octubre de 1957.

Otro, D. Manuel Rodríguez Vinagre, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, con antigüedad de 31 de octubre de 1957.

Otro, D. Antimo Gómez Perdiguero, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7, con antigüedad de 5 de noviembre de 1957.

Otro, D. Rafael Pareja Civantó, del Regimiento de Infantería León número 38, con antigüedad de 19 de noviembre de 1957.

Otro, D. Emilio Gutiérrez Iturbide, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8, con antigüedad de 30 de noviembre de 1957.

Otro, D. Andrés Sánchez Algarra, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, con antigüedad de 1 de diciembre de 1957.

Otro, D. Julio Alcalde Prieto, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, con antigüedad de 1 de diciembre de 1957.

Otro, D. Manuel González Herrero, de la I. P. S., 4.ª Zona, con antigüedad de 3 de diciembre de 1957 continuando en comisión en dicho Centro

sin derecho a dietas ni pluses hasta el 31 de agosto próximo.

Otro, D. Florentino Ramírez Fernández, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, con antigüedad de 5 de diciembre de 1957.

Otro, D. Bartolomé Quetglas Llinas, del Batallón de Ametralladoras La Cruzada núm. LI, con antigüedad de 5 de diciembre de 1957.

Otro, D. José Tabernero Estévez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, con antigüedad de 5 de diciembre de 1957.

Otro, D. Marcelino Romero Alvarez, de la I. P. S., 4.ª Zona, con antigüedad de 5 de diciembre de 1957, continuando en comisión en dicho Centro sin derecho a dietas ni pluses hasta el día 31 de agosto próximo.

Otro, D. Antonio Sánchez-Archidona Fernández-Marcote, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, con antigüedad de 20 de diciembre de 1957.

Otro, D. Carmelo Royo Marín, de la Academia General Militar, con antigüedad de 26 de diciembre de 1957, continuando en comisión en dicho Centro sin derecho a dietas ni pluses hasta fin del curso actual.

Otro, D. Ignacio Garrido Rodríguez, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, con antigüedad de 26 de diciembre de 1957.

Otro, D. José Mey García, del Cuartel General de la División núm. 31, con antigüedad de 28 de diciembre de 1957.

Otro, D. Juan Gustardoy Chueca, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40, con antigüedad de 28 de diciembre de 1957.

Otro, D. Florentino Fajardo Patrón, del Cuartel General de la División núm. 12, con antigüedad de 4 de enero de 1958.

Otro, D. José Mas Salgado, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con antigüedad de 9 de enero de 1958, continuando en comisión en dicho Centro, sin derecho a dietas ni pluses hasta fin del curso actual.

Otro, D. Miguel Yañez González, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14, con antigüedad de 17 de enero de 1958.

Otro, D. Juan Fernández Peralta, del Regimiento de Infantería Soria número 9, con antigüedad de 22 de enero de 1958.

Otro, D. Manuel Sánchez Vidal, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, con antigüedad de 22 de enero de 1958.

Otro, D. Octavio Sanz Catalán, del Regimiento de Infantería Jaén número 25, con antigüedad de 10 de febrero de 1958.

Otro, D. José Cunchillos Ilarri, del Regimiento C. C. C. Bailén núm. 60, con antigüedad de 10 de febrero de 1958.

Otro, D. Ricardo Montoliu Galán, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14, con antigüedad de 10 de febrero de 1958.

Otro, D. Carlos Alvarez de Sotomayor y Gil de Montes, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, con antigüedad de 12 de febrero de 1958.

Madrid, 8 de mayo de 1958.

BARROSO

Escala de complemento

Destinos

Por no reunir las condiciones precisas para prestar servicio en Unidades de Montaña, pasan destinados a las Unidades que se indican los alféreces eventuales de complemento de Infantería que a continuación se relacionan.

Al Regimiento de Infantería Guadalupe número 20

Alférez eventual de complemento de Infantería D. Domicio Fernández López, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 1.

Al Regimiento de Infantería Cádiz número 41

Alférez eventual de complemento de Infantería D. Antonio Andújar Andújar, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 2.

A la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería

Alférez eventual de complemento de don Rafael Hornigós de Leyva, del Regimiento Cazadores de Montaña número 7.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Prórrogas

Se concede prórroga de incorporación a Cuerpo a los alféreces eventuales de complemento de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales fueron destinados a los Cuerpos que se citan por Orden de 17 de abril de 1958 (D. O. núm. 89), en dos periodos bimestrales, correspondientes a los meses de julio y agosto de 1958 y 1959.

Alférez eventual de complemento de Infantería D. Pedro Valdecantos García, del Regimiento de Infantería Granada núm. 34.

Otro, D. José Ortega Sánchez, de

la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería (Unidad de Instrucción).
Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

CABALLERIA

Mandos

Para cubrir la vacante de mando del tercer Depósito de Sementales, anunciada en turno de libre elección por Orden de 5 de marzo de 1958 (D. O. núm. 55), he designado al teniente coronel de Caballería, Escala activa, D. Luis de Ossorno Castro, a mis órdenes en la 2.ª Región Militar, Ecija (Sevilla).

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1957 («B. O. del E.» núm. 8 y D. O. número 8, de 1958), se destina al Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español al teniente de Caballería (E. A.) don José Velasco Zuazola, del Tabor de Caballería núm. 2, el cual cesa en este destino y pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 (D. O. número 72), con efectos administrativos a partir de la fecha de toma de posesión de su nuevo destino.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Cambio de Escala

Concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al brigada de Caballería don José Martín González, en situación de disponible en la 1.ª Región Militar (Hoyo de Manzanares), causa baja en la Escala profesional y alta en la de complemento, quedando en la situación de colocado que señala el apartado a) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (D. O. número 162), con residencia en la 1.ª Región Militar (Segovia).

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Escala de complemento

Ascensos

Por hallarse comprendido en el párrafo 3.º del apartado C) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (D. O. núm. 162), aclarada por Orden de 29 de mayo de 1953 (D. O. número 122), se ascende al empleo de capitán de complemento de Caballería, con antigüedad de 8 de agosto de 1957; al teniente de complemento de igual Arma y Escala D. Manuel Moreno Briz, de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de colocado en Valladolid.
Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

ARTILLERIA

Declaración de aptitud

Por haber sido declarados aptos en el curso de aptitud para el ascenso a jefe, dispuesto por Orden de 17 de julio de 1957 (D. O. núm. 161), se declaran aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda y reunan las restantes condiciones que determina la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 286), y disposiciones complementarias, a los capitanes de Artillería de la Escala, activa que a continuación se relacionan:

Capitán de Artillería (E. A.) don Jaime Casas Camps, del Regimiento de Artillería núm. 7.

Otro, D. Angel Montero Botana del Regimiento de Artillería núm. 28.

Otro, D. Manuel Garrido Entrena, del Regimiento de Artillería número 41.

Otro, D. Evelio Cabrera Benito, del Regimiento de Artillería núm. 93.

Otro, D. Francisco Vives Acino, del Regimiento de Artillería núm. 2.

Otro, D. Guillermo Dezcallar Almar, del Regimiento de Artillería número 91.

Otro, D. Manuel Martínez Marinas, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Alfredo Figueroa García, del Regimiento de Artillería número 30.

Otro, D. José Navas González, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Antonio Castro Leiva, del Regimiento de Artillería núm. 42.

Otro, D. Manuel Sánchez Castaño, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército VI.

Otro, D. Martín Ballesta Carrera, del Parque de Artillería de Granada.

Otro, D. Servando Duarte Torres, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea núm. II.

Otro, D. Miguel Ochoa de Retana Egaña, del Regimiento de Artillería número 1.

Otro, D. Enrique Burgos Alvear, del Regimiento de Artillería núm. 42.

Otro, D. Antonio Delgado Rojo, del Regimiento de Artillería núm. 93.

Otro, D. José Romero Navarro, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército II.

Otro, D. Diego Sánchez García, de la Jefatura de Artillería de la Comandancia Militar de Melilla.

Otro, D. Joaquín Ubago Mariño, de la Academia General Militar.

Otro, D. Francisco Vázquez Menéndez, del Regimiento de Artillería número 2.

Otro, D. Vicente Marín García, del Regimiento de Artillería núm. 43.

Otro, D. Pedro Salazar Eguiluz, del Regimiento de Artillería núm. 25.

Otro, D. Antonio Lanzat Ríos, del Regimiento de Artillería núm. 51.

Otro, D. José Moreno Olmedo, del Regimiento de Artillería núm. 42.

Otro, D. Francisco Chamorro Rodríguez, de la 4.ª Zona de la Instrucción Premilitar Superior.

Otro, D. Eladio de la Cruz y Fernández del Castillo, del Regimiento de Artillería núm. 93.

Otro, D. Nemesio Alvarez Alvarez, del Regimiento de Artillería número 75, Grupo V.

Otro, D. Jesús García de Soto, del Regimiento de Artillería núm. 75, Grupo II.

Otro, D. Manuel Leria Flaquer, de la Academia Auxiliar Militar.

Otro, D. Eduardo Jiménez Valera, del Regimiento de Artillería número 5.

Otro, D. Pedro Gómez Torga y de Tejera, del Regimiento de Artillería número 30.

Otro, D. Antonio Rodríguez Batllori, del Regimiento de Artillería número 94.

Otro, D. Indalecio García Aguado, del Regimiento de Artillería número 20.

Otro, D. José Esquivias Montes, del Regimiento de Artillería núm. 14.

Otro, D. Rafael Lorente Sanjurjo, de la Base de Parque y Talleres de Automovilismo de Pontevedra.

Otro, D. Andrés Fraga Granja, del Regimiento de Artillería núm. 3.

Otro, D. Félix Beltrán Jiménez, del Parque de Artillería de Zaragoza.

Otro, D. Ramón Vázquez Garriga, del Regimiento de Artillería número 2.

Otro, D. Romualdo Arellano Carreras, de la Jefatura de Artillería del Ejército.

Otro, D. Angel Plaza Pérez, de la Escuela Militar de Montaña.

Otro, D. Antonio González-Aller Vigil, del Regimiento de Artillería número 29.

Otro, D. Luis Muñoz Cabrera, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, D. Gregorio García Martínez, del Regimiento de Artillería número 44.

Otro, D. Perfecto Marín Eraso, de la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Francisco Maraver Perea, del Regimiento de Artillería número 94.

Otro, D. Francisco Fernández-Heredia Deiro, del Regimiento de Artillería núm. 14.

Otro, D. José Escudier Romero, del Polígono de Experiencias Costilla.

Otro, D. Carlos Bituarbe Núñez, del Parque de Artillería de Zaragoza.

Otro, D. Luis Pomar Miró, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército I.

Otro, D. Marciano Velasco Escudero, del Regimiento de Artillería número 18.

Otro, D. Angel Guaza Kopp, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Rafael Lois Tejeiro, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Pedro Ruiz de la Fuente, del Regimiento de Artillería número 51.

Otro, D. José Osorio Duarte, de la Academia Auxiliar Militar.

Otro, D. Luis Suarez Pardo, del Regimiento de Artillería núm. 50.

Otro, D. Francisco Vázquez García, del Regimiento de Artillería número 3.

Otro, D. Ernesto Molina Dominguez, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

Otro, D. Vicente de Haro Minguez, del Regimiento de Artillería número 19.

Otro, D. Jorge Coll Descallar, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea I.

Otro, D. Gustavo Ruiz del Portal Ramo, del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones prevenidas en la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. número 286), se declaran aptos para el ascenso y se promueven al empleo inmediato superior a los oficiales de Artillería de la Escala activa que a continuación se relacionan, con la antigüedad que a cada uno se le señala, quedando a mis órdenes en las Regiones Militares y plazas que también se indican.

A comandante

Capitán de Artillería, Escala activa, D. Jaime Casas Camps, del Re-

gimiento de Artillería núm. 7, con antigüedad de 15 de marzo de 1955, colocándose a continuación del comandante D. Juan Naya Varela, en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona.

Otro, D. Angel Montero Botaña, del Regimiento de Artillería núm. 28, con antigüedad de 6 de octubre de 1957, colocándose a continuación del comandante D. Máximo Portela Barreiro, en la 8.ª Región Militar, plaza de Santiago de Compostela.

Otro, D. Manuel Garrido Entrena, del Regimiento de Artillería núm. 41, con antigüedad de 6 de octubre de 1957, colocándose a continuación del comandante D. Federico Gómez Membrillera Rodrigo, en la 1.ª Región Militar, plaza de Segovia.

Otro, D. Evelio Cabrera Benito, del Regimiento de Artillería núm. 93, con antigüedad de 6 de octubre de 1957, colocándose a continuación del comandante D. Esteban Mandillo Espinosa, en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Otro, D. Francisco Vives Acino, del Regimiento de Artillería núm. 2, con antigüedad de 6 de octubre de 1957, colocándose a continuación del comandante D. Manuel Montesinos Blanco, en la 8.ª Región Militar, plaza de El Ferrol del Caudillo.

Otro, D. Guillermo Dezcallar Alomar, del Regimiento de Artillería número 91, con antigüedad de 6 de octubre de 1957, colocándose a continuación del comandante D. José Lucio García, en Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

Otro, D. Manuel Martínez Marinas, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, colocándose a continuación del comandante D. José Rodríguez de Mondelo Ariño, con antigüedad de 6 de octubre de 1957, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, y continuando en su actual destino, sin derecho a plusas ni dietas reglamentarias, hasta el 15 de julio, y sin perjuicio del destino que con carácter voluntario o forzoso le pueda corresponder.

Otro, D. Alfredo Figueroa García, del Regimiento de Artillería núm. 30, con antigüedad de 11 de marzo de 1958, en Africa, plaza de Tetuán.

Otro, D. José Navas González, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, Sección de Costa, con antigüedad de 30 de marzo de 1958, en la 2.ª Región Militar, plaza de Cádiz, continuando en su actual destino hasta el 15 de julio, sin derecho a plusas ni dietas reglamentarias, y sin perjuicio del destino que con carácter voluntario o forzoso le pueda corresponder.

Otro, D. Antonio Castro Leiva, del Regimiento de Artillería núm. 42, con antigüedad de 15 de abril de 1958, en la 2.ª Región Militar, plaza de Córdoba.

Otro, D. Manuel Sánchez Castaño

de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército VI, con antigüedad de 30 de abril de 1958, en la 6.ª Región Militar, plaza de Burgos.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Pases al Segundo Grupo

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasa al Segundo Grupo el capitán de Artillería (Escala activa) D. Félix Villar Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 23, quedando a mis órdenes en la 8.ª Región Militar, plaza de Santiago de Compostela.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 16 de diciembre de 1954 (D. O. núm. 288), y como comprendido en el apartado b) del artículo primero de la citada Ley, pasa al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, el capitán de Artillería de la Escala activa D. Alberto Arimany Navarro, del Regimiento de Artillería núm. 7, quedando a mis órdenes en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Destinos

Padecido error material en la redacción de la Orden de 23 de abril de 1958 (D. O. núm. 93), se reproduce a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente.

Al Regimiento de Caballería Numancia núm. 9

Maestro armero D. Joaquín Xiráu Calvet, de la Maestranza y Parque de Artillería de Barcelona (plantilla eventual).

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Especialistas del Ejército

Prórroga de edad

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se con-

cede prórroga de edad hasta los 59 años, al alférez especialista mecánico electricista de la Rama «A» (a extinguir) D. Matías Velázquez González, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 6.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

BARROSO

Escala de complemento

Ascensos

Por hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (D. O. número 162), aclarada por la Orden de 29 de mayo de 1953 (D. O. núm. 122), se asciende al empleo de brigada de complemento de Artillería, con la antigüedad que para cada uno se señala, a los sargentos de la misma Escala, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan.

Con antigüedad de 17 de enero de 1953

Sargento de complemento de Artillería D. Hipólito Esteven Sabuguel-ro.

Otro, D. Manuel Iglesias Roncero.
Otro, D. Custodio Diestro Rayegó.
Otro, D. Emilio Cervera Agáñez.
Otro, D. Cecilio Cojo Velado.
Otro, D. Mariano Cebada Perinián.
Otro, D. Antonio Gil Guerrero.
Otro, D. Antonio Fuentes Ruiz.
Madrid, 7 de mayo de 1953.

BARROSO

INGENIEROS

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncian para ser cubiertas en turno de libre elección las vacantes de jefe y oficiales de Ingenieros (E. A.), Primer Grupo, existentes en los Centros de Enseñanza que a continuación se relacionan.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la copia de la Hoja de Servicios y Ficha-resumen, documentadas conforme determinan las Ordenes de 19 de agosto de 1953 (DIARIO OFICIAL núm. 186) y 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59), cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir

de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército

Dos de capitán para ayudantes de profesor de la 1.ª Sección (Zapadores y Puentes).

— Una de capitán para ayudante de profesor de la 2.ª Sección (Transmisiones).

— Una de teniente para auxiliar de profesor de la 1.ª Sección (Zapadores y Puentes).

Academia General Militar

Una de capitán para profesor del 2.º Grupo. Educación Militar.

Escuela Militar de Montaña

Una de comandante para profesor del 3.º Grupo. Tecnología de Montaña.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

BARROSO

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, en las condiciones señaladas en el artículo cuarto de la Orden de 27 de marzo de 1954 (D. O. núm. 72), al capitán de Ingenieros (E. A.), D. Leopoldo Sanjuan González, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

BARROSO

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Teniente de Ingenieros (E. A.), don Ramón Servet Paez, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, con doña María del Pilar Buxados Sánchez.

Otro, D. Ramón Martín-Cifuentes Miró, alumno de la Escuela de Estado Mayor, con doña Concepción Argilés Garcés de Marcilla.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

BARROSO

Escala de complemento

Prórrogas

Se concede prórroga de incorporación al Cuerpo a que está destinado, para realizar las prácticas reglamentarias como comprendido en el apartado segundo del artículo 170, del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Pre-militar Superior, al sargento de complemento de Ingenieros D. Angel Ladrón de Cegama, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, el cual efectuará su presentación en dicho Regimiento en 1 de febrero de 1950.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

BARROSO

SANIDAD MILITAR

Escala de complemento

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 290), y por aplicación de lo que preceptúa la norma cuarta, artículo primero, de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («C. L.» número 147), se conceden al capitán médico de complemento D. Faustino Medrano y García Argudo, en situación de licenciado en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, seis trienios acumulables, a percibir desde 1 de enero de 1953.

Madrid, 6 de mayo de 1953.

BARROSO

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 64 de las Instrucciones para el reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento, aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1952, («C. L.» núm. 52), se asciende al empleo inmediato con la antigüedad de 13 de septiembre de 1954, al alférez médico de complemento D. Justo García Calleja, del Sanatorio Militar «Generalísimo», de Guadarrama, continuando en dicho Centro.

Madrid, 30 de abril de 1953.

BARROSO

VARIAS ARMAS

Agregados militares

Vacante el cargo de agregado militar a la Embajada de España en

Bonn, se anuncia para proveerlo por libre elección entre coroneles y tenientes coroneles de la Escala activa, Primer Grupo, del Cuerpo de Estado Mayor y de las Armas, que reuniendo las condiciones generales y de méritos que figuran en la Orden de 14 de marzo de 1947 (D. O. número 64), tengan, como condición indispensable, conocimientos del idioma alemán.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas con copia de la Hoja de Servicios y Ficha-resumen y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Provincias Africanas, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia en segunda convocatoria para ser cubierta en turno de libre elección entre los comandantes o capitanes de cualquier Arma (Escala activa), Primer Grupo, una vacante de profesor de alemán, existente en la Academia de Ingenieros.

Los solicitantes a esta vacante se les dispensa del tiempo de mínima permanencia en sus actuales destinos.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas con copia de la Hoja de Servicios y Ficha-resumen, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Canarias y Baleares, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 6 de mayo de 1958.

BARROSO

Dirección General de la Guardia Civil

Mandos

He designado para el mando del 40 Tercio de la Guardia Civil al coronel

del mismo Cuerpo D. Luis Molina Ayllón, cesando en su actual destino en el mando del 12 Tercio de dicho Cuerpo.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

He designado para el mando del 12 Tercio de la Guardia Civil al coronel del mismo Cuerpo D. Manuel Carracedo Blázquez, el cual cesa, en su actual situación de a las órdenes del Director general.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

He designado para el mando del 41 Tercio de la Guardia Civil al coronel del mismo Cuerpo D. Román Losada Pérez, cesando en su actual situación de a las órdenes del Director general.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

He designado para el mando de la 232 Comandancia de la Guardia Civil al teniente coronel del mismo Cuerpo don Francisco Roldán Ecija, el cual cesa en su actual situación de a las órdenes del Director general.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

He designado para el mando de la 205 Comandancia de la Guardia Civil al teniente coronel del mismo Cuerpo don Joaquín Villén Lillo, el cual cesa en su actual destino en el mando de la 209 Comandancia de dicho Cuerpo.

Madrid, 7 de mayo de 1958.

BARROSO

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones determinadas en la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. número 286), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad del día 1 de mayo de 1958, a los jefes de la Guardia Civil, Primer Grupo, que a continuación se relacionan, quedando a las órdenes del Director general de dicho Cuerpo:

Teniente coronel D. Ildefonso Martínez Gómez, de la 134 Comandancia, quedando afecto para documentación

a la Dirección General y para haberes al 34 Tercio.

Comandante D. Antonio Miranda Vega, de la 106 Comandancia, quedando afecto para documentación y haberes al 6.º Tercio.

Madrid, 6 de mayo de 1958.

BARROSO

Por existir vacante y cumplidas las condiciones determinadas en la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. número 286), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo inmediato superior, con la antigüedad del día 8 de abril de 1958, al teniente de la Guardia Civil, perteneciente al Primer Grupo, D. Vicente Barrios Rueda, de la 122 Comandancia, quedando a las órdenes del Director general de dicho Cuerpo, afecto para documentación y haberes al 22 Tercio.

Madrid, 30 de abril de 1958.

BARROSO

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 del mes actual, el teniente coronel de la Guardia Civil, perteneciente al Segundo Grupo, don Sebastián Sáenz de Santamaría Marrón, de a las órdenes del Director general de dicho Cuerpo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de abril de 1958.

BARROSO

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del mes actual, el capitán de la Guardia Civil, perteneciente al Segundo Grupo, D. José Guirao Jiménez, de la Plana Mayor del 31 Tercio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de mayo de 1958.

BARROSO

Vacantes de mando

Próximo a quedar vacante el mando de la 110 Comandancia de la

Guardia Civil, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de dicho Cuerpo, Primer Grupo, que aspiren a desempeñarlo.

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determinan las Ordenes de 1 de julio de 1952 y 7 de agosto de 1953 (DD. OO. números 148 y 178, respectivamente), y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias

y África anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 6 de mayo de 1958.

BARROSO

Pases al Segundo Grupo

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasa al Segundo Grupo, fijando su residencia en Huesca, el capitán de la Guardia Civil D. Alejandro Serrano Barba, de la 111 Comandancia, quedando a las órdenes del Director general de

dicho Cuerpo, afecto para documentación y haberes al 11 Tercio.

Madrid, 6 de mayo de 1958.

BARROSO

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasa al Segundo Grupo el teniente de la Guardia Civil D. Fulgencio del Rey Navalón, de la 234 Comandancia, continuando en su actual destino.

Madrid, 30 de abril de 1958.

BARROSO

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION del Decreto por el que se aprueban los textos refundidos de la Ley y Tarifa de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes.

2.º Los que retiren bienes y valores que según la presunción establecida en los artículos 9.º, 10 y 11 correspondan al cotitular premuerto y el mandatario y endosatario que retiren tales bienes después del fallecimiento del titular sin cumplir los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 37.

3.º Las autoridades, funcionarios y Entidades a que hace referencia el artículo 33, cuando entreguen los bienes subastados, liquiden, abonen las pólizas o devuelvan las fianzas que en aquel precepto se mencionan sin exigir la previa justificación del pago del impuesto de Derechos Reales.

4.º Las personas y Entidades citadas en el artículo 39 cuando incumplan las obligaciones allí establecidas.

Las responsabilidades pecuniarias señaladas en los cuatro números anteriores serán solidarias para las personas en cuyo provecho se hubiera hecho la retirada de los valores, bien sea el cotitular o el endosatario, los herederos del titular fallecido o cualquier otra persona que interviniera en la operación.

Art. 55. Incurrirán en la multa de 100 a 10.000 pesetas, según la gravedad de la falta las oficinas o Tribunales de cualquier clase que sean, Registradores de la Propiedad y Mercantiles, que admitan documentos en que se haga constar acto alguno sujeto al impuesto, sin que conste en el mismo la nota puesta por el Liquidador de haberlo satisfecho o la de exención en su caso.

En la misma multa incurrirá el funcionario que otorgue el cambio de sujeto pasivo en cualquier impuesto o exacción estatal o local cuando tal cambio suponga directa o indirectamente una transmisión de bienes derechos o acciones gravadas por esta Ley, sin que se justifique previamente el pago del impuesto de Derechos Reales.

Art. 56 Se castigará con la pena de arresto de uno a treinta días y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, según la importancia de la defraudación:

1.º La falsedad cometida en la declaración a que se refiere el último párrafo del artículo 37, salvo si el declarante demostrase que en el momento de firmar la declaración no pudo tener conocimiento de la muerte del cotitular poderdante o endosatario.

2.º Toda falsedad cometida a sabiendas en cualquiera de las declaraciones formuladas ante la Administración, a los efectos del impuesto, mediante la cual se trate de eludir el pago de éste, siempre que lo falso sea un hecho indudable y no un punto de interpretación o valoración, y

3.º La omisión deliberada de cualesquiera bienes en los inventarios o relaciones que sirvan para girar las liquidaciones definitivas o las provisionales en el caso de que los interesados hubieran dejado transcurrir el plazo para girar las definitivas, siempre que el valor de los bienes ocultados exceda de 100.000 pesetas.

La pena de arresto se impondrá por la autoridad judicial, mediante el procedimiento que especifique el Reglamento.

Los defraudadores a quienes se imponga esta pena, no podrán gozar, en ningún caso, de los beneficios de la condena condicional.

Art. 57. Cuando las faltas previstas

en los artículos 47 al 56, ambos inclusive, revistan especial gravedad por las circunstancias en que se cometan, persona o entidad responsable, importancia del precedente que se establezca u otra circunstancia cualquiera de apreciación discrecional de la Administración, podrán imponerse las multas siguientes:

1.º En los casos previstos en los artículos 47, 51, 52, párrafo primero, y 53, párrafo segundo, el Director general de lo Contencioso del Estado podrá imponer a los responsables una multa hasta de 25.000 pesetas.

2.º En los casos previstos en los artículos 48 y 52, párrafo segundo, la misma autoridad administrativa podrá imponer una multa hasta de 50.000 pesetas.

3.º En los casos previstos en los artículos 49, 50, 53, párrafo primero, 54, números 3.º y 4.º; 55 y 56, el Ministro de Hacienda podrá imponer a los responsables una multa hasta de 125.000 pesetas.

4.º En los casos previstos en el artículo 54, números primero y segundo, el Ministro de Hacienda podrá imponer a los responsables una multa hasta de 250.000 pesetas.

En todos estos casos y siempre que el Director general de lo Contencioso del Estado o el Ministro de Hacienda lo estimen oportuno, se instruirá un expediente sumario, del que se dará vista al interesado durante el plazo improrrogable de quince días para que alegue lo que a su derecho conenga.

Contra el acuerdo que adopte el Director general de lo Contencioso del Estado en los casos de los números primero y segundo de este artículo podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Hacienda en el plazo de quince días.

Art. 58. En el caso de reiteración de las faltas sancionadas en los artículos 47 al 56, ambos inclusive, se

podrá imponer nueva multa del duplo al triplo de la primera, aunque ésta se hubiere impuesto en su grado máximo.

Cuando los responsables de las faltas penadas en los artículos citados en el párrafo anterior dieran lugar con sus acciones u omisiones a que prescriba la acción comprobatoria, serán directa y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que aquellos artículos establecen, de la diferencia de cuotas que pudieran resultar una vez efectuada la comprobación. También incurrirán en la misma responsabilidad directa y solidaria, con respecto a las cuotas del impuesto, multas e intereses de demora, cuando no sean ellos mismos los sujetos pasivos de la obligación fiscal, siempre que como consecuencia de las faltas antes citadas resultara imposible su cobro.

Los Abogados del Estado tendrán la obligación de ejercitar las oportunas acciones criminales, siempre que en la comisión de una de las infracciones sancionadas en los artículos a que hace referencia el párrafo primero se hubiera producido cualquier género de delito o falta penados en el Código penal vigente.

Art. 59. Las multas a que hacen referencia los artículos 48 al 56, ambos inclusive, serán impuestas por el Delegado de Hacienda, a propuesta motivada del Abogado del Estado-Jefe, que la elevará previa audiencia del interesado.

Sin perjuicio de la competencia que establece el párrafo anterior a favor del Delegado de Hacienda, el Director general de lo Contencioso del Estado podrá imponer las mismas sanciones, de oficio o a propuesta del Abogado del Estado-Jefe, y siempre previa audiencia del interesado.

El Director general de lo Contencioso es la única autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en esta Ley a las autoridades judiciales y a las administrativas que presten servicio en la Administración central.

Contra los acuerdos del Delegado de Hacienda cabe recurso de alzada dentro del plazo de quince días ante el Director General de lo Contencioso del Estado.

Contra los acuerdos adoptados en primera instancia por el Director general de lo Contencioso del Estado por los que se imponga cualquiera de las multas establecidas en esta Ley, se dará recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda durante un plazo de quince días.

Contra los acuerdos del Director general de lo Contencioso del Estado, a los que se refiere el inciso primero del párrafo segundo de este artículo, sólo cabrá el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Central.

Las multas reguladas en los artículos 47 al 57, inclusive, se ingresarán íntegramente en el Tesoro, sin que proceda detracción de parte alguna de las mismas por ningún concepto.

Art. 60. Cuando la ocultación punible en el valor declarado exceda del 25 por 100 del que resulte de la comprobación, el Estado tendrá el derecho de adquirir para sí, con destino a algún servicio público, cualesquiera bienes inmuebles que hayan sido objeto de alguna transmisión, derecho que sólo podrá ejercitarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Oficina liquidadora haya tenido conocimiento de la transmisión. Siempre que el Estado haga efectivo este derecho, devolverá el importe del impuesto abonado por la transmisión de que se trata. A la incautación de los bienes ha de proceder el completo pago del precio, integrado por el valor declarado, aumentado en un 25 por 100.

Art. 61. El Ministro de Hacienda en la forma prevenida por el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, podrá condonar, mediante causa debidamente justificada las dos terceras partes, como máximo, de las multas impuestas a los contribuyentes, sin que la condonación pueda alcanzar, en ningún caso, a la participación correspondiente al denunciante o a los Liquidadores.

TITULO II

IMPUESTO SOBRE EL CAUDAL RELICTO

Art. 62. El conjunto de los bienes y derechos situados en territorio nacional que deje a su fallecimiento todo español o extranjero estará sujeto a un impuesto, independiente del que grava las transmisiones hereditarias, cuya cuota se determinará aplicando al valor líquido de dicho conjunto los tipos de la siguiente escala:

Si el caudal relictivo no excede de dos mil pesetas, exento.

Si excede de dos mil pesetas sin pasar de diez mil, el uno por ciento.

Si excede de diez mil sin pasar de cincuenta mil el dos veinticinco por ciento.

Si excede de cincuenta mil sin pasar de cien mil, el tres veinticinco por ciento.

Si excede de cien mil sin pasar de doscientas cincuenta mil, el cuatro veinticinco por ciento.

Si excede de doscientas cincuenta mil sin pasar de quinientas mil, el cinco cincuenta por ciento.

Si excede de quinientas mil sin pasar de un millón, el seis setenta y cinco por ciento.

Si excede de un millón sin pasar de dos millones, el ocho por ciento.

Si excede de dos millones sin pa-

sar de tres millones, el nueve por ciento.

Si excede de tres millones sin pasar de cinco millones, el diez por ciento.

Si excede de cinco millones sin pasar de diez millones, el doce por ciento.

Si excede de diez millones sin pasar de veinte millones, el trece por ciento.

Si excede de veinte millones sin pasar de cincuenta millones, el catorce por ciento.

Si excede de cincuenta millones, el quince por ciento.

Art. 63. Se entenderá que forman parte del caudal relictivo los bienes y derechos que, según esta Ley y su Reglamento, integran la herencia transmisible, a los efectos del impuesto de Derechos reales, y se considerará que éstos bienes y derechos se hallan situados en territorio nacional sujeto al tributo, cuando lo estén con arreglo a los preceptos de dicha legislación.

Art. 64. Quedan exceptuados del impuesto los bienes y derechos en cuya propiedad hayan de suceder al causante sus padres legítimos, sus descendientes legítimos o naturales reconocidos, su cónyuge, los establecimientos de beneficencia o instrucción pública y privada, el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, Auxilio Social, las Asociaciones obreras legalmente constituidas y que persigan meramente fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los descendientes de los asociados; las Corporaciones locales, como representantes legales de las provincias o de los pueblos, siempre que la transmisión hereditaria o el legado redunde en exclusivo beneficio de los intereses generales de dichos pueblos o provincias y las herencias o legados a los que se refiere el número 5 del artículo 29 del Concordato de 27 de agosto de 1953.

Art. 65. El caudal relictivo líquido sobre el cual ha de liquidarse el impuesto se determinará obteniendo el valor comprobado del caudal relictivo íntegro sujeto a este tributo con arreglo al artículo 62, y deduciendo de ese valor los conceptos siguientes:

1.º El importe de las hipotecas y de las cargas y deudas que, conforme a lo ordenado para el impuesto de Derechos reales, son deducibles de la herencia.

2.º Una cantidad igual a la que haya de servir de base para liquidar el impuesto de Derechos reales correspondiente a las personas físicas o jurídicas que, conforme al artículo anterior están exceptuadas de este impuesto.

Art. 66. El impuesto se liquidará y cobrará al mismo tiempo que el de Derechos reales devengado por la transmisión hereditaria del caudal de que se trate y en vista de los mismos documentos o declaraciones.

Las liquidaciones se girarán a nombre de los que en estos documentos o declaraciones figuren, como herederos. Si los herederos no fueren conocidos, la liquidación se girará a nombre de los administradores o albaceas, pero siendo en todo caso, solidariamente responsables del impuesto cuantos en definitiva adquieran por título hereditario el caudal relicto, en la forma que determine el Reglamento.

Art. 67. La cuota liquidada por impuesto sobre el caudal relicto se deducirá de la cantidad total que se fije como base para girar el impuesto de Derechos reales correspondiente a las transmisiones hereditarias del caudal, pero sin computar en esta cantidad total las porciones exceptuadas de aquél, conforme al artículo 64.

Art. 68. La gestión del impuesto estará a cargo de los organismos y funcionarios que administren el de Derechos reales y llevará anejos los mismos derechos y obligaciones. Sin embargo, por los servicios de examen de documentos, liquidación y recaudación, en su caso, no se devengará como honorarios más que el 1 por 100 de la cuota liquidada para el Tesoro.

En todo lo referente a las reglas de liquidación, comprobación de valores, recaudación, revisión, inspección, investigación y prescripción del impuesto, así como en lo referente a la penalidad y a los recursos que se conceden a los contribuyentes, regirán las disposiciones vigentes para el impuesto de Derechos reales.

TITULO III

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Art. 69. Estarán sometidas al impuesto de 30 céntimos por 100 anual, sobre su valor comprobado, los bienes pertenecientes a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y demás personas jurídicas que tengan personalidad propia e independiente, cuya propiedad o derechos no sean susceptibles de transmisión hereditaria, ya de una manera directa o ya por medio de la transmisión de las acciones o títulos representativos de participación en el capital o haber social salvo si

por su naturaleza o destino no fueren susceptibles de producir renta.

Art. 70. Quedan exentos de dicho impuesto:

A) Los bienes de dominio público y todos los que integran el patrimonio del Estado.

B) Los bienes de uso público de las Corporaciones locales, así como sus bienes de servicio público siempre que no produzcan renta, y los bienes comunales.

C) Las casas de propiedad, de los Gobiernos extranjeros destinadas a morada o residencia de sus agentes diplomáticos, siempre que en sus respectivos países se conceda igual exención a los representantes españoles.

D) Las colecciones de interés histórico, artístico, científico, literario o arqueológico, los locales destinados exclusivamente a su instalación y conservación, y los bienes muebles e inmuebles que constituyan el Tesoro Artístico Nacional.

E) Los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se emplee directamente los bienes o sus rentas, así como las que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud y los constitutivos del Patrimonio de Auxilio Social.

F) Los bienes muebles pertenecientes a las Mutualidades y Montepíos que figuren inscritos en el registro previsto en el artículo 2.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941 a las Mutualidades patronales constituidas con arreglo al texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1936 e inscritas en el registro correspondiente del Ministerio de Trabajo, y a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, y los que pertenezcan a Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Estarán igualmente exentos los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas personas jurídicas.

G) Los Municipios adoptados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1940.

H) Los bienes inmuebles de la Delegación Nacional de Sindicatos en cuanto estén destinados a sus propios servicios u oficinas.

I) Las iglesias y capillas destina-

das al culto católico y asimismo los edificios locales anejos destinados a su servicio o a sede de Asociaciones católicas.

J) Las residencias de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas, siempre que el inmueble sea propiedad de la Iglesia.

K) Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.

L) Las Universidades eclesiásticas y los Seminarios destinados a la formación del clero.

M) Las casas de las Ordenes, Congregaciones e Institutos religiosos y seculares canónicamente establecidos en España.

N) Los colegios u otros Centros de enseñanza dependientes de la jerarquía eclesiástica que tengan la condición de benéfico-docentes.

O) Los objetos destinados al culto católico.

P) Los huertos, jardines y dependencias de los inmuebles comprendidos en las letras I, J, K, L, M, y N, siempre que no estén destinados a industria o a cualquier otro uso de carácter lucrativo.

Q) Los bienes inmuebles del Instituto Nacional de Previsión en cuanto estén destinados a sus propios servicios u oficinas.

R) Los bienes del Instituto de Crédito, de las Cajas de Ahorro benéficas, los de estas Cajas y los de los Montes de Piedad, siempre que se hallen bajo el protectorado del Gobierno.

S) Los bienes pertenecientes a los establecimientos oficiales de Beneficencia pública.

Art. 71. Los bienes comprendidos en los apartados A, B, D, G, I, J, K, N, Q, y R no necesitarán obtener declaración especial de exención.

En los casos C, E, F, H, M, N, O y P, la exención se declarará, si fuese procedente, a solicitud de parte por el Ministerio de Hacienda con arreglo a las disposiciones reglamentarias, previa la justificación necesaria para acreditar el destino o aplicación de los bienes, y, en su caso, el traslado de la orden de clasificación hecha por el Ministerio que corresponda.

Art. 72. Se aplicará a este impuesto, en cuanto fueran compatibles con él, la organización, reglas y sanciones correccionales del de Derechos reales.

Art. 73. Cuando se practiquen a cargo de una persona jurídica liquidaciones por este impuesto correspondientes a varias anualidades el Director general de lo Contencioso atendida las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la entidad de que se trate, si la exacción hubiera de verificarse de una sola vez, podrá conceder fraccionamiento del pago a fin de que

en cada ejercicio económico se abone la anualidad corriente del impuesto juntamente con una por, lo menos, de las atrasadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los preceptos de esta Ley, en cuanto modifican las disposiciones que regulan los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes hasta ahora vigentes, se aplicarán a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día 1.º de mayo de 1958.

Se aplicarán igualmente los preceptos de esta Ley a los actos y contratos causados o celebrados con anterioridad a dicha fecha que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórogas que hubiesen sido concedidas siempre que en virtud de sus disposiciones hayan de practicarse liquidaciones de cuantía superior a las que fueren procedentes según la legislación anterior.

2.ª La restricción establecida en la tarifa al exigir en la adopción, para que tenga consideración fiscal, el requisito de que hubiese recaído sobre una persona menor de treinta años de edad sólo se aplicará a las adopciones efectuadas por escritura pública otorgada a partir del día 1 de abril de 1945.

3.ª En las adquisiciones derivadas de actos o contratos anteriores a 1 de mayo de 1926, sujetas a las condiciones a que se refiere el artículo 6.º de las Leyes de 26 de febrero de 1927, 11 de marzo de 1932, 29 de marzo de 1941, 7 de noviembre de 1947 y de la presente, cuya efectividad tenga o haya tenido lugar a partir de la indicada fecha, no serán de aplicación las disposiciones del mencionado artículo, en cuanto modifiquen las anteriores si los correspondientes documentos se presentasen o se hubieren presentado a liquidación dentro de los plazos reglamentarios y de sus prórogas.

4.ª Quedan sin efecto cuantas exenciones y bonificaciones no figuren mencionadas en los artículos 3.º y 4.º de esta Ley a cuyos preceptos habrá de estarse, exclusivamente para determinar la extensión de las en ellas recogidas, todo ello sin perjuicio de los derechos ya consolidados individualmente al amparo de las disposiciones anteriormente en vigor.

5.ª En tanto una ley no disponga lo contrario seguirá siendo de aplicación el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas liquidadas establecido por la Ley de 22 de diciembre de 1949.

6.ª Los documentos relativos a actos y contratos, a los que hubieren concedido con carácter provisional exenciones o bonificaciones del impuesto de derechos reales, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 19 de abril de 1939, Ley de 25 de noviembre

de 1944, Decreto-ley de 29 de noviembre de 1948 y Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953, para la construcción de viviendas protegidas, de clase media y bonificables, deberán ser presentados ante las oficinas liquidadoras que las concedieron en el término de seis meses, a partir de la publicación de esta Ley, siempre que no se hubiera aportado la calificación definitiva de la Junta Nacional del Paró, del Instituto Nacional de la Vivienda o de la Dirección General de la Vivienda, en su caso.

Los beneficios fiscales, concedidos provisionalmente quedarán en todo caso sin efecto si, transcurrido dicho término no se cumpliere lo establecido en el párrafo anterior. En el caso de que no se acreditase tener la calificación definitiva las oficinas liquidadoras practicarán las liquidaciones complementarias que procedan salvo en el caso de que por el promotor se justificare de forma fehaciente, estar dentro del plazo establecido en la calificación provisional o el que se hubiera concedido en virtud de prórroga otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto de 14 de junio de 1957.

En los casos en que proceda reconocer la bonificación se estará a lo dispuesto en los párrafos tres y cuatro del artículo 5.º de esta Ley, en relación con el número 59 del artículo 3.º

Transcurrido el plazo de presentación señalado, en el párrafo primero, las oficinas liquidadoras remitirán a la Dirección General de lo Contencioso relación de los expedientes que bonificados provisionalmente hayan sido objeto de liquidación complementaria a virtud de lo establecido en esta disposición, procediéndose a remitir dicha relación a la de la Vivienda, la que en el término de tres meses comunicará a la de lo Contencioso, a los efectos de la oportuna investigación, las calificaciones provisionales que no figuren comprendidas en la citada relación, con expresión del promotor, su domicilio y situación del solar.

La primera enajenación a título oneroso de edificios totalmente construidos, al amparo de las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de esta transitoria, ya se haga por edificios o bloques completos o separadamente, por viviendas, gozará de las bonificaciones en aquéllas establecidas, siempre que, habiendo obtenido la calificación definitiva se efectúe antes de transcurrir seis años, contados a partir de la publicación de esta Ley.

7.ª Los documentos relativos a actos o contratos a los que se hubiera concedido exenciones o bonificaciones del impuesto de Derechos reales al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sin haber obte-

nido, en la fecha de la publicación de la presente Ley, la aprobación definitiva de la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid que exige el artículo 5.º de aquella Ley, deberán ser presentados en las oficinas liquidadoras competentes en el plazo señalado en la disposición transitoria anterior.

Quienes al amparo del artículo 193 de la Ley de 12 de mayo de 1956, hubieren obtenido exención o bonificación del impuesto de Derechos reales de acreditar en el término de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, hallarse dentro del plazo para la ejecución de los proyectos aprobados por los órganos urbanísticos competentes. Si no lo acreditaran perderán en todo caso dichos beneficios.

Las oficinas liquidadoras, como consecuencia de lo prevenido en los dos párrafos anteriores practicarán en su caso, las liquidaciones que procedan o aplicarán lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 5.º de la presente Ley a los efectos de realizar la debida investigación; darán cuenta a la Dirección General de lo Contencioso del Estado en la forma señalada en la disposición transitoria anterior.

8.ª Las viviendas a que se refiere el párrafo segundo del número 59 del artículo 3.º que al publicarse esta Ley estuvieren calificadas provisionalmente, perderán la exención concedida si no se terminare totalmente su construcción en el plazo señalado por el Instituto Nacional de la Vivienda al aprobar el proyecto o dentro de las prórogas otorgadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley.

9.ª Cuando como consecuencia de lo que se dispone en las disposiciones transitorias números 6, 7 y 8 de los promotores de viviendas o de proyectos de ordenación urbana dejen satisfacer el impuesto, tendrán derecho a que por las oficinas liquidadoras se les reconozca el fraccionamiento de pago en un plazo de cinco años, en la forma y condiciones establecidas para los casos en que es procedente su aplicación en las transmisiones «mortis causa».

Asimismo en las liquidaciones que se practiquen como consecuencia del nuevo examen de las liquidaciones provisionales que se establecen en las tres citadas disposiciones transitorias no se girará multa ni interés de demora salvo cuando la liquidación se practique como consecuencia de la acción investigadora, en cuyo caso tampoco procederá el fraccionamiento de pago.

(Continuará.)

(Del B. O. del Estado núm. 166.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Por contar la edad que señala el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia

Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Personal que se cita

Cabo primero D. José Vidal Tizón.
Otro, D. Manuel Puebla López.
Policia D. Juan Suárez Pérez.
Otro, D. Lorenzo Arteaga González.
Otro, D. Lorenzo Jiménez Holgado.
Otro, D. José de Castro Gordillo.
Otro, D. Emilio Piñero Lara.
Otro, D. Cecelio Juanez Coria.
Otro, D. Fulgencio Avila Carrasco.
Otro, D. Rafael Martínez Rodríguez.
Otro, D. Diego Muñoz Parra.
Otro, D. Pascual Rodríguez Pérez.
Otro, D. Ramón Muriel Fermin.
Otro, D. Angel Pérez Panales.
Otro, D. Joaquín Musulén Esteban.

Otro, D. Antonio Ungos Villasante.
Otro, D. Salvador Díaz Parrilla.
Otro, D. Tomás Quero López.
Otro, D. Pedro Suárez Ventura.
Otro, D. Emilio Fidalgo Pérez.
Otro, D. Miguel González Ruiz.
Otro, D. Angel López Sierra.
Otro, D. Juan López Sierra.
Otro, D. José Moreno Moreno López.

Otro, D. José García Villalba.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1958.—El Director general, *Carlos Arias*.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

(Del B. O. del Estado núm. 110.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA

El día 26 del actual, y a las diez horas del mismo, se reunirá esta Junta para llevar a cabo la adquisición por subasta del material y efectos que a continuación se relaciona, cuyo material se halla debidamente descrito y detallado en el pliego de condiciones técnicas que ha de regir para la compra, y el cual deberá ser examinado en esta Junta, sita en el Acuartelamiento del Regimiento de Artillería núm. 90, por cuantos se interesen por dicha subasta.

Las ofertas, en el modelo de proposición reglamentario, expuesto en el tablón de anuncios, se entregará personalmente por los interesados en el citado día y hora, en sobre cerrado y lacrado, y las cuales recibirá la Junta durante un plazo de media hora, al término del cual y en presencia de los interesados, se procederá a su apertura, efectuándose las adjudicaciones que proceda con arreglo a los pliegos de condiciones técnico-legales que rigen para dicho acto.

En la oferta se consignarán detalladamente, los artículos, expresando todos y cada uno de los detalles y características que se señalan para los mismos en el citado pliego de condiciones técnicas. Asimismo, se expresará en la oferta el precio, de cada artículo o efecto.

El material o efectos será entregado por los adjudicatarios en la forma exigida en los pliegos de condiciones técnico-legales, en el Almacén

Regional de Intendencia de Ceuta, en el plazo de noventa días, a partir de la comunicación de la adjudicación definitiva.

Los precios límites que han de regir para esta compra serán dados a conocer en el acto de la subasta.

Material y Efectos que se han de adquirir

8 cilindros estriados de varias medidas o clases para trituración en molinos harineros.
2 cilindros lisos para la primera pasada de compresión de molinos harineros, de 900 mm. de longitud y 250 mm. de diámetro.
1 tela metálica para despuntadora de trigo.
100 metros de correa de cuero al taino de diversas medidas.
5 carretillas harineras, con ruedas neumáticas, para el transporte de sacos.
24 extintores contra incendios, marca «Antifiry», de 25 litros cada uno.
6 palas de madera para remoción de harina y salvado.
2 ventiladores eléctricos de 1/4 HP. instalado en muro para aireación de local.
1 báscula metálica de 1.000 kilogramos de fuerza.
6 carretillas de caja metálica de 80 litros de capacidad.
30 picos-hachas, con mangos, marca «Bellota».
30 palas con mangos marca «Legazpia-Bellota».

5 encerados de lona kaki, de 8 por 10 metros, impermeabilizado.
2 carros sobre ruedas, de 50 litros de capacidad, para espuma, marca «Antifiry».

200 litros esmúsor - espuma, marca «Antifiry».

250 litros, líquido espuma, marca «Antifiry».

1 máquina de escribir marca «Hispano Olivetti», con carro de 46 centímetros, 165 espacios, L. 80/C, con tabulador.

1 máquina de sumar «Restysuma», marca «Hispano Olivetti», capacidad, 10 cifras sumandos y 11 cifras totales.

2 depósitos telmos para agua caliente, instalados en hornos Tellecooca, 200 litros de capacidad.

20 ejes de ruedas de hierro, de 25 milímetros de grueso y 94 centímetros de largo.

1 vagoneta metálica para transporte de masa.

2 pirómetros hasta 500 grados caloría, marca «Balart».

4 bifurcaciones hierro galvanizado, de 70 mm., roscado, 70 mm. de diámetro interior.

4 reducciones de hierro galvanizado, de 70 mm., roscado.

100 metros de manguera de lino, de 70 mm. de diámetro interior.

10 juegos de racores de hierro galvanizado, compuesto cada juego de 3 racores, de 70 mm. y 3 de 45 mm.

4 lanzas-generadoras de espuma, de 50 litros.

90 esportillas de esparto de albañilerías.

- 1 juego de rodamiento de bolas de planchiste, compuesto de tres unidades.
- 1 juego de rodamiento de bolas para sástor doble, compuesto de seis unidades.
- 1 juego de rodamiento para aspirador de polvo doble, compuesto de cuatro unidades.
- 151 tablones de madera de distintas clases y medidas.
- 6 paquetes de tornillos de 22 por 18.
- 30 paquetes de puntas, de varias medidas, de 2,50 kilogramos cada paquete.
- 24 ruedas con cubierta de goma de 400 por 80 mm.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.
Ceuta, 5 de mayo de 1958.

Núm. 2.069

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE VILLA SANJURJO

Para atenciones de este Hospital en el mes de junio del año en curso, se admiten ofertas hasta el día 20 de: Artículos de fácil conservación, en sobre dirigido el señor Presidente de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones, y artículos de difícil conservación, en sobre dirigido al señor Presidente de la Junta Económica del Hospital Militar.

Condiciones y detalles en la Administración del Hospital.
Villa Sanjurjo, 3 de mayo de 1958.

Núm. 2.066

P. 1—1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 1.ª REGIÓN MILITAR

Expediente A-26/58

A las diez horas del día 27 del presente mes de mayo se reunirá esta Junta, en el Salón de Actos de la misma, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, para proceder a la venta por subasta oral y pujas a la villa en alza del material inútil en desuso, perteneciente a los Cuerpos que se indican a continuación, cuyos lotes y valoración mínima de los mismos son los siguientes:

NUMERO DEL LOTE, MATERIAL A ENAJENAR Y PRECIOS MINIMOS POR LOTES

Propiedad del Parque Central de Transmisiones

- 1.—Un motor Werk, tipo CZ 4, de 20 HP., inútil, 12.000 pesetas.
- 2.—Un motor revólver, inútil. Una

labras y un compresor de mano, inútil, 11.250 pesetas.

3.—100 estaciones de radio de campaña, tipo Standar, semidesguazadas, 16.500 pesetas.

4.—15 unidades, motores de explosión y generadores diversos tipos, desguazados, 7.500 pesetas.

5.—60 generadores con trípode, inútiles, 14.400 pesetas.

6.—15 grupos electrógenos y motores diversos tipos, semidesguazados, 9.726 pesetas.

7.—50 estaciones de radio Lorenz, inútiles, 11.944 pesetas.

Propiedad de la Escuela Superior del Ejército

9.—Una máquina multicopista, marca «Rotaprint», modelo R. K. L., número 5.337, con motor eléctrico de 1/6 HP., 220 W., 9.000 pesetas.

Propiedad del Parque y Maestranza de Artillería

9.—Un carro de batería, núm. 1, 5.000 pesetas.

10.—Un carro de batería, núm. 1, 5.000 pesetas.

11.—Un carro de batería, núm. 2, 5.200 pesetas.

12.—Un carro de batería, núm. 2, 5.200 pesetas.

13.—Un carro catalán y un carro galera, 4.600 pesetas.

14.—Cinco carretas italianas y una furgoneta de Intendencia, 3.200 pesetas.

15.—Dos carros de raciones, 5.200 pesetas.

16.—Un carro de raciones y tres carros de varas, 5.600 pesetas.

17.—Cuatro carros de varas, 4.000 pesetas.

18.—Dos carros de viveres y bagajes, 5.200 pesetas.

19.—Dos carros de viveres y bagajes, 5.200 pesetas.

20.—Dos carros de viveres y bagajes, 5.200 pesetas.

21.—Dos carros de viveres y bagajes, 5.200 pesetas.

22.—Dos carros de viveres y bagajes, 5.200 pesetas.

Propiedad del Parque Central de Transmisiones

23.—384 kilogramos trípodes y generadores desguazados, 8.064 pesetas.

Propiedad de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería

24.—Abundantisimo menaje de cocina, 6.834 pesetas.

Propiedad de la Academia Auxiliar Militar de Villaverde

25.—30 armarios papeleras, 188 alfombras, cinco fundas balón, 27 sillas madera, 13 sillones de mimbre y una mesa lanzaplatos, 1.200 pesetas.

Propiedad del Laboratorio y Parque Central de Veterinaria

26.—Siete botiquines (compuestos de 14 cajas de madera y material) de cura, 886 pesetas.

Propiedad de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército

27.—Dos monturas de oficial, 27 cinchas de cuero, 51 cabezadas de brida, 123 cabezadas de pesebre, 15 morrales de pienso, 50 ronzales, 276 bruzaas, 222 almohazas, 42 riendas trenzadas, ocho sudaderos de fieltro, 29 pares de acciones de estribos y 60 cadenas, 4.421 pesetas.

Propiedad del Regimiento de Infantería Saboya núm. 6, Leganés

28.—10 cajones guardarropa y varios, 37 pares de guantes de cabrotila, 885 pesetas.

Propiedad de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la D. A.

29.—46 traviesas via-covil, 2.700 pesetas.

(Los pliegos de bases que han de regir para esta venta pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta y el material objeto de la misma en los distintos Cuerpos de procedencia.)

Los adjudicatarios en el momento de la adjudicación entregarán en concepto de garantía el 10 por 100 del importe de la totalidad, siendo con cargo a los mismos el importe de este anuncio y gastos de vocador.
Madrid, 7 de mayo de 1958.

Núm. 2.067

P. 1—1

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 2.ª REGIÓN MILITAR

Expediente núm. 44/57-A. (Segunda continuación.)

Hasta las diez horas (10) del día 29 del mes de mayo, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja de la Capitanía General de esta Región (plaza de España), para la adquisición por «gestión directa urgente» de la leña para ranchos y hornos que a continuación se detallan, con destino a los Depósitos y Almacenes de Intendencia que también se indican, con expresión de las cantidades de dichos artículos adaptables a los créditos concedidos.

Depósito de Intendencia de Huelva: Leña ranchos, 437,42 quintales métricos.

Depósito de Intendencia de Jerez de la Frontera: Leña hornos, 1.663,99 quintales métricos.

Almacén Local de Intendencia de Cádiz: Leña ranchos, 2.965,69 quintales métricos, y leña hornos, 1.267,52 quintales métricos.

Almacén Local de Intendencia de

Algeciras: Leña hornos, 1.131,98 quintales métricos.

Pliegos de condiciones que son los mismos que han regido en anteriores «subastas», se encuentran en dicha Secretaría donde pueden ser examinados todos los días y horas hábiles.

El precio límite será reservado has-

ta el momento de la resolución de este acto.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios a prorratio.

Sevilla, 6 de mayo de 1958.

Núm. 2.068

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION

AVISOS

HOJA DE SERVICIOS

Se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL las Hojas de Servicios a los precios que a continuación se detallan:

| | |
|---|------------|
| Hoja de Servicios completa (cubierta, cinco pliegos, certificado y ficha) | 4,50 ptas. |
| Hoja de Servicios (cubierta, cinco pliegos y certificado) | 3,70 » |
| Pliego suelto | 0,50 » |
| Hoja anual | 0,50 » |
| Ficha | 0,80 » |
| Copia ficha | 0,40 » |
| Cubierta | 0,70 » |

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION

REPOSICION GRATUITA DE EJEMPLARES

La Superioridad tiene dispuesto que los ejemplares del DIARIO OFICIAL y cuadernos de la «Colección Legislativa» no recibidos por los señores suscriptores de estas publicaciones, sean repuestos gratuitamente por su Administración, única y exclusivamente cuando su reclamación por escrito tenga entrada en aquella dentro de los plazos que se consignan, contados desde la fecha de publicación del DIARIO OFICIAL no recibido, o desde la del aviso del reparto de los cuadernos y apéndices de la «Colección Legislativa» que aparecerá en el DIARIO OFICIAL.

| | |
|--|---------------|
| Suscripciones de Madrid | dos días. |
| — de Provincias | ocho días. |
| — de Baleares y Marruecos | quince días. |
| — de Canarias | veinte días. |
| — de Guinea y Posesiones en Africa | treinta días. |
| — del Extranjero | dos meses. |

Las peticiones de ejemplares extraviados que se reciban fuera de los plazos marcados serán atendidas mediante el oportuno pago.

LA DIRECCION